



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00275-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 1 de diciembre de 2017

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2017-GG-GPRC/CS
MATERIA	:	Aprobación de Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada
ADMINISTRADOS	:	Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) Los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) presentados por las empresas Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., en el marco de la implementación del Sistema de Contabilidad Separada;
- (ii) Los Informes Nº 00202-GPRC/2017 y Nº 00203-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustentan la aprobación de los referidos Documentos Metodológicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que, en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MTC, establece los alcances de la obligación de llevar contabilidad separada, precisando que corresponde al OSIPTEL establecer las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Instructivo General de Contabilidad Separada” (en adelante, IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas del sector comprendidas en sus alcances;

Que, en ejecución de lo previsto en la Sección 2.4 y en la Sección 2.5 del PACS, las empresas Entel Perú S.A. (Entel) –como empresa directamente obligada- y Americatel Perú S.A. (Americatel) –como empresa relacionada-, mediante cartas CGR-782/17 y c.248-2017-GLAR, respectivamente, presentaron para aprobación del OSIPTEL sus correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, luego de la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos, el OSIPTEL, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00151-2017-GG/OSIPTEL, estableció las observaciones a los mencionados documentos, las cuales fueron detalladas en los Informes N° 00143-GPRC/2017 y N° 00144-GPRC/2017, para Americatel y Entel, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la citada Resolución N° 00151-2017-GG/OSIPTEL, y conforme a lo establecido en la Sección 2.4 del PACS, corresponde a Entel y Americatel presentar sus nuevos Documentos Metodológicos que subsanen íntegramente las observaciones e incorporen todas las modificaciones o adiciones dispuestas por el OSIPTEL, dentro del plazo fijado para este efecto, el cual fue prorrogado mediante Resolución N° 00183-2017-GG/OSIPTEL;

Que, dentro del referido plazo, las empresas Entel y Americatel presentaron sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, mediante cartas CGR-1768/17 y c.475-2017-GLAR, respectivamente; y asimismo, mediante cartas CGR-2110/17 y c.638-2017-GLAR, remitieron la versión ampliada de dichos Documentos Metodológicos, a fin de recoger las precisiones y aclaraciones requeridas por el OSIPTEL en las reuniones de trabajo y coordinaciones efectuadas durante los meses de octubre y noviembre de 2017;

Que, sobre la base de la evaluación efectuada por el OSIPTEL dentro del plazo prorrogado por la Resolución Gerencia General N° 00256-2017-GG/OSIPTEL, corresponde aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada aplicables a las empresas Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., siendo pertinente señalar los criterios que se aplicarán para evaluar y asegurar la correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en dichos documentos, conforme a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en los Informes de VISTOS, esta Gerencia General hace suyos los fundamentos ahí expuestos sobre la evaluación de los referidos Documentos Metodológicos; por lo que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dichos informes constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, acorde con lo establecido en la Sección 2.2 del PACS, sobre el tratamiento público o confidencial de la información entregada por la empresa en el marco de este procedimiento, corresponde disponer que la presente resolución, así como los respectivos MICS y VU que se aprueban, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL, siendo que el correspondiente MACIC ha sido calificado como información confidencial (1);

En ejercicio de las funciones atribuidas en la Sección 2.4 del PACS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada (Manual Interno de Contabilidad Separada [MICS], Metodología de Asignación de Costos,

¹ Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL.





Ingreso y Capital [MACIC] e Informe de Vidas Útiles [VU]) de las empresas concesionarias:

- (i). **Entel Perú S.A.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución; y,
- (ii). **Americatel Perú S.A.**, conforme a los textos contenidos en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La correcta aplicación de la metodología de separación contable establecida en los Documentos Metodológicos que se aprueban mediante la presente resolución, será evaluada por el OSIPTEL de acuerdo a lo previsto en la Sección 2.7 del PACS y la Sección 6.1.2 del IGCS, y específicamente conforme a los siguientes criterios principales:

- (i). Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los generadores o “drivers” de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales;
- (ii). Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que se consignen en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de cada empresa;
- (iii). En caso se determine que en los Reportes Regulatorios se incluye alguna cuenta de activo en una Clase de Activo que no le corresponde, la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (iv). En caso se determine que alguna clase de activo consignado en el MACIC como “directamente atribuible”, deba ser tratado como “indirectamente atribuible” (o viceversa), la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos;
- (v). El OSIPTEL podrá revisar las metodologías de valoración de activos previstas en los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución –las cuales usan índices de precios-; y podrá establecer la obligatoriedad del uso de determinadas metodologías que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente resolución, se sujetará a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, así como a lo establecido en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del IGCS.

Artículo 4.- La presente resolución será notificada a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Americatel Perú S.A., conjuntamente con sus respectivos Anexos e Informes Sustentatorios, y entrará en vigencia al día siguiente de dicha notificación.





Artículo 5.- La presente resolución, con los Informes Sustentatorios y los textos completos del Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS) y del Informe de Vidas Útiles (VU) que se aprueban, serán publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA
GERENTE GENERAL (E)

